



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: LUIS CARLOS OCHOA HERRERA.
Demandado: DAGER DE JESÚS VASQUEZ RAMIREZ
Radicación: 13894-4089-001-2021-0083-00.

Constancia Secretarial.

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso Ejecutivo Singular y de los escritos allegados por la parte demandante, por medio del cual solicita al Despacho seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada y a su vez aporta memorial de revocatoria de poder.

Provea Usted.

Zambrano Bolívar, 15 de diciembre de 2022.

EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante mediante memoriales remitidos vía electrónica, solicita al Despacho lo siguiente:

1. Seguir adelante la ejecución contra el demandado, aduciendo que el termino de 10 días hábiles que disponía dicha parte para contestar la demanda ejecutiva se encuentra vencido, sin que el mismo, hubiera presentado contestación alguna.

Frente a la primera petición, observa el Despacho que la misma no es procedente, pues de una revisión al expediente y de las pruebas arrimadas al mismo, encontramos que la parte demandante, no acreditó haber cumplido con la carga procesal, señalada en el proveído de fecha 20 de octubre de 2022, por medio del cual fue requerido para que manifestará bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico al cual había enviado la notificación pertenecía al demandado y que manifestara la forma cómo la obtuvo. De igual forma, tampoco aportó los correspondientes anexos remitidos a la parte ejecutada para su notificación personal, como eran el traslado de la demanda y mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas y con el fin de continuar el tramite pertinente, requerimos a la parte demandante para que dé pleno cumplimiento al requerimiento señalado en el auto de fecha 20 de octubre de 2022.

2. Solicita la revocatoria del poder conferido al Dr. José Francisco Carranza Serrano.

Con relación a la segunda solicitud, el Despacho tampoco accederá a la misma, dado que, de una revisión a las piezas procesales del expediente en referencia, se observa que no obra memorial de poder conferido por el señor LUIS CARLOS OCHOA HERRERA en favor del Dr. José Francisco Carranza Serrano.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por la parte demandante, por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de revocatoria de poder, por las consideraciones anteriormente señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
Juez

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e001dd01e7b6bb35ffa5c8c42b426b82d18d5c58171941b02acf005b277a470**

Documento generado en 15/12/2022 10:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>